



DECRETO N°

506

TEMUCO,

14 DIC 2022

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N°3485 del 16 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2022.
- 5.- Res. Exta. N° 19647 de fecha 24-11-2022 que aprueba Convenio para Asignación de Médicos Cirujanos en Etapa de Destinación y Formación, suscrito con fecha 09 de noviembre de 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Convenio para Asignación de Médicos Cirujanos en Etapa de Destinación y Formación, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- El presente Convenio no generará mayor gasto en su ejecución para el Municipio.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

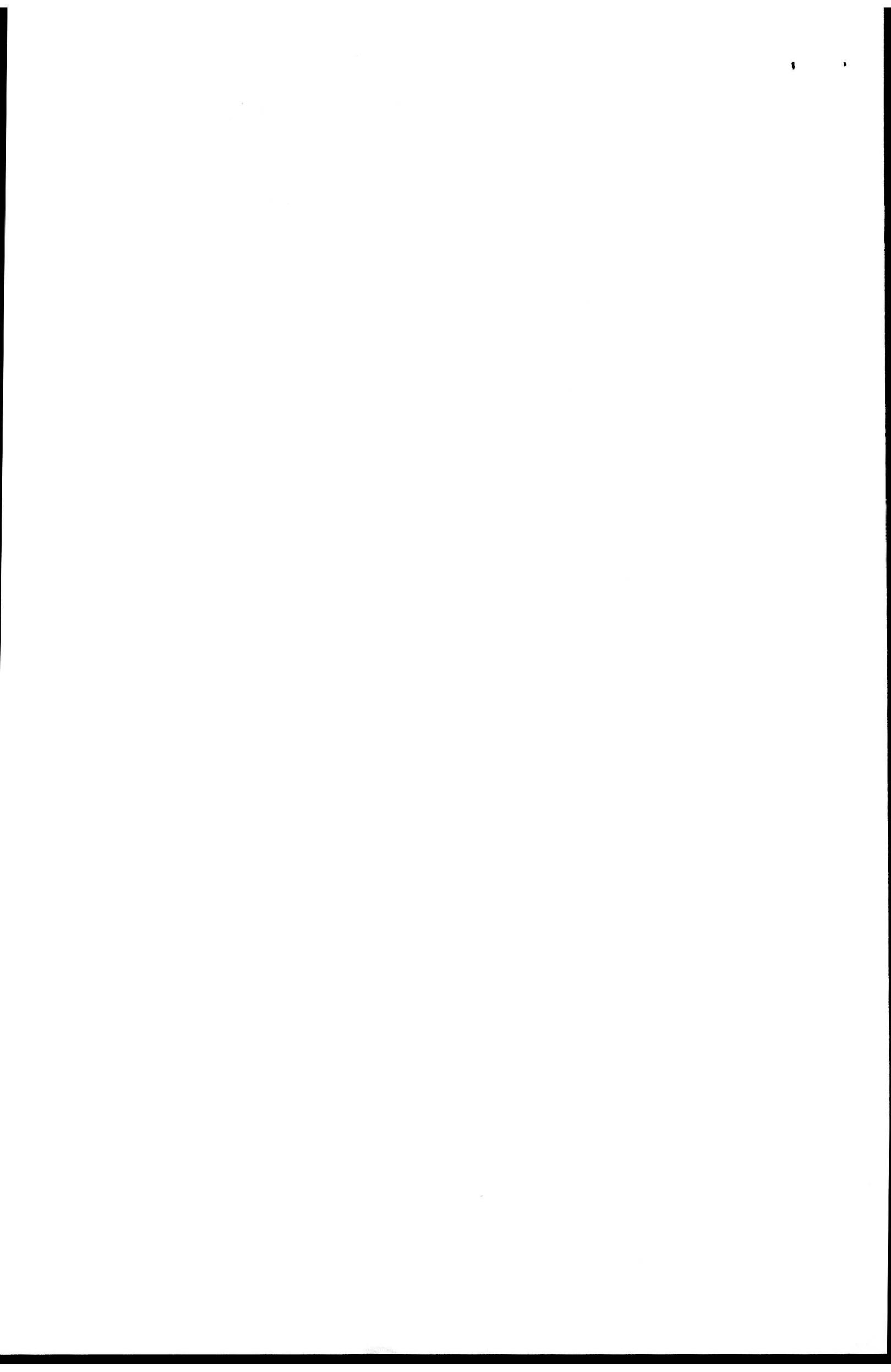

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



“Por orden del Alcalde”
MAURICIO CRUZ COFRÉ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL


JMH/C/F/MSR/AGC
DISTRIBUCION:

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud Municipal



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
007547
PROVIDENCIA: _____
FECHA ENTRADA: **25 NOV. 2022**
E. DOC. N° *Salud*
RESPONSABLE DE UNIDAD

REF.: Aprueba Convenio para Asignación de Médicos Cirujanos en Etapa de Destinación y Formación suscrito con fecha 09 de noviembre de 2022 con la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA N° 19647 /

TEMUCO, **24 NOV. 2022**

FBN/CMC/POP/MPS/MSM

VISTOS; estos antecedentes:

1. Resolución Exenta N° 291 de fecha 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba Bases Proceso de Selección de Médicos Cirujanos para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación, año 2022, art. 8 de la Ley N° 19.664 de los Servicios de Salud y Concurso de Becas para Profesionales de la última Promoción.
2. Ordinario N° C 32 N 1825 de fecha 02 de junio de 2022, del Ministerio de Salud, que informa resultado del Proceso de Selección de Médicos Cirujanos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación del art. 8° de la Ley N° 19.664.
3. Resolución Exenta N° 11635 de fecha 12 de agosto de 2022, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que aprueba Bases y anexos Proceso de Selección de Médicos Cirujanos para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación, año 2022, art. 8 de la Ley N° 19.664.
4. Ordinario N° 372 de fecha 20 de octubre de 2022, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que informa resultado del Proceso de Selección de Médicos Cirujanos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación del art. 8° de la Ley N° 19.664.
5. Convenio suscrito con fecha 09 de noviembre de 2022 con la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 23 letra I) incisos 1 y 2 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, faculta al Director del Servicio de Salud Araucanía Sur, que informa resultado del Proceso de Selección de Médicos Cirujanos, para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales

funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal.

Estas contrataciones no formarán parte de las dotaciones de los Servicios y se financiarán con cargo a las transferencias que se aportan para el cumplimiento de la Ley 19.378.

2. Que a su vez, el artículo 57 inciso 2º de la Ley Nº 19.378, dispone que los Directores de Servicios en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, **apoyar la gestión y administración de salud** y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.
3. Que el inciso 1º art. 8 de la Ley Nº 19.664 dispone que el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación se efectuará mediante un proceso de selección objetivo, técnico e imparcial, que se desarrollará a nivel nacional a lo menos una vez al año.
4. Que mediante Resoluciones mencionadas en los Nº 1 y 3 de los vistos, se aprobaron las bases Proceso de Selección de Médicos Cirujanos para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación, año 2022, art. 8 de la Ley Nº 19.664 de los Servicios de Salud y Concurso de Becas para Profesionales de la Última Promoción.
5. Que mediante el convenio que se aprueba en este acto, se asigna médicos cirujanos en Etapa de Destinación y Formación para desempeñarse en la Municipalidad de Temuco.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

- 1.- DFL Nº 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;
- 2.- D.S. 140/04 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;
- 3.- Resolución Nº 98 del 10 de enero de 2020 del Servicio de Salud que delega atribuciones al Subdirector Médico, modificada por Resolución Exenta Nº 14379 del 28 de octubre de 2021.
- 4.- Resol Nº6, 7 y 16 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

RESOLUCION

1. APRUÉBASE, el Convenio suscrito con fecha 09 de noviembre de 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 09 de noviembre de 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona Jurídica de Derecho Público domiciliado en calle Prat N° 969, representado por su Director (S) **SR. FREDDY VIDAL FUENTEALBA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, Persona Jurídica de Derecho Público domiciliada en calle Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en **Comisión de Servicio** a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. A su vez, el Art. 23 en su letra l) del DFL N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/1979, faculta a los directores de Servicio para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal.

Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de **Temuco**, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de un cargo de Médico Cirujano en Etapa de Destinación y Formación, art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

SEGUNDO: Que, en el marco del plan de ingreso, formación y retención de médicos y especialistas, el Ministerio de Salud ha realizado el proceso de selección de médicos cirujanos para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación del Art. 8° de la Ley N° 19.664 de acuerdo a las bases aprobadas mediante **Res. Exenta N° 291/24.05.2022** de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en donde el/la profesional a continuación individualizado tomó un cargo en uno de los establecimientos de la Red del Servicio de Salud Araucanía Sur, informado mediante **Ord. N°1825/02.06.2022** la misma Subsecretaría.

PROFESIONAL	RUT	ESTABLECIMIENTO
FRANCISCA CAROLIN CASTILLO TORRES		CENTRO DE SALUD FAMILIAR EL CARMEN
GINA NICOLE ANDREA MORALES FERRER		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PEDRO DE VALDIVIA
VALERIA SOLEDAD GONZALEZ PONCE		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PUEBLO NUEVO
PATRICIO SEBASTIAN RIFO FUENTEALBA		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PUEBLO NUEVO
LUIS HERNANDO TOLEDO RIQUELME		CENTRO DE SALUD FAMILIAR VILLA ALEGRE

El Servicio de Salud ha realizado el proceso de selección de médico cirujano para el ingreso a la etapa de destinación y formación del Art. 8° de la Ley N° 19.664 de acuerdo a las bases aprobadas mediante **Res. Exenta N° 11635/12.08.2022** del Servicio de Salud Araucanía Sur, en donde la profesional a continuación individualizada tomó un cargo en Centro de Salud Familiar Amanecer, informado mediante **Ord. N°372/20.10.2022** emitido por el Servicio de Salud Araucanía Sur.

PROFESIONAL	RUT	ESTABLECIMIENTO
KAREN VALERIA HENRIQUEZ CUEVAS		CENTRO DE SALUD FAMILIAR AMANECER

TERCERO: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a los profesionales en el establecimiento de Atención Primaria descrito.

CUARTO: Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una **jornada de trabajo de 44 horas semanales**, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley N°19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el profesional, la Municipalidad y el Servicio de Salud.

Asimismo, los profesionales, si así lo estipula el Gestor de Red, deberán **incorporarse en la rotativa de turno de un hospital de la red**, donde les asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En este caso, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades pueden articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales. Se debe resguardar que de existir más de un médico de la misma comuna que participen del turno, estos no participen en la misma rotativa.

En virtud de lo anterior y **cuando la situación así lo amerite, y el Gestor de Red lo indique**, la Dirección del Servicio de Salud tendrá la facultad de redestinar a los profesionales médicos cirujanos a otra rotativa de turno de un Hospital de la red y/o comisionarlo a otro establecimiento.

Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud descritos. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina.

Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, de los referidos profesionales.

QUINTO: Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en APS, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud. De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, los profesionales realizarán actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad.

Además, deberán ser integrados al equipo de médicos del establecimiento, para programar atenciones rurales fuera del Centro de Salud, priorizando así atenciones médicas en grupos vulnerables y/o de riesgo de la comuna que serán detectados en las atenciones de urgencia; además de consultas y controles de morbilidad del establecimiento.

Los profesionales deberán realizar el proceso de programación de actividades anuales en la plataforma que el Servicio de Salud dispone para ello.

El Municipio tendrá la facultad, previa consulta al Servicio de Salud y en acuerdo con los facultativos de designar determinadas funciones técnicas o jefaturas de programas o unidades organizacionales del establecimiento de Atención Primaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 34 letra c de la Ley N° 19.664.

De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario de los funcionarios, o turnos de llamada, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con los profesionales la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que **estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo** a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

En tal contexto, los profesionales médicos cirujanos podrán participar, **fuera de su jornada laboral contratada por el Servicio de Salud**, en el sistema de urgencia de **dependencia municipal** de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU, Servicio de Urgencia Rural – SUR o Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución- SAR), cuya frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad, definiendo como mecanismo de pago el contrato de honorarios por la prestación de los servicios realizados, entendiéndose estos últimos como libre ejercicio de la profesión.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

SEXTO: La **jefatura directa de los funcionarios estará representada por la Dirección del Establecimiento de Salud** en el cual los profesionales realicen sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuara como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el **control y vigilancia respecto de los profesionales funcionarios en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia de los profesionales médicos a sus funciones. Esta información deberá ser enviada al establecimiento de dependencia administrativa de los profesionales a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente.**

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de los profesionales como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las

pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

SEPTIMO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio **remittirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:**

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la **calificación** de los profesionales, el desempeño de éstos, en un establecimiento de Atención Primaria Municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dichos funcionarios someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad. Para ello, el profesional encargado del municipio deberá coordinarse con el profesional encargado del establecimiento de dependencia administrativa del médico.

OCTAVO: Los profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por la Dirección del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25° y 28° de la ley 15.076 y por disposición del artículo 1 inciso 2 de la Ley N° 19.664. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen

servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, la Dirección del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione la Dirección del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

NOVENO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por la Dirección del Servicio. De igual manera, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

DECIMO: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de Atención Primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un profesional del equipo de salud del centro al cual se integra para la Atención Primaria y no un profesional de reemplazo o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

DECIMO PRIMERO: En caso de que la Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022 y se renovará en forma automática a contar del 01 de enero del año siguiente, salvo que concurran algunas de las causales de la cláusula décimo primera del presente convenio.

No obstante, lo anterior, las partes dejan expresa constancia en este acto, que la comisión de servicio del presente Convenio se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo.

Se deja establecido que los profesionales se encuentran en comisión de servicio en la comuna:

PROFESIONAL	RUT	ESTABLECIMIENTO	FECHA DE INICIO
FRANCISCA CAROLIN CASTILLO TORRES		CENTRO DE SALUD FAMILIAR EL CARMEN	06 de junio de 2022
GINA NICOLE ANDREA MORALES FERRER		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PEDRO DE VALDIVIA	06 de junio de 2022
VALERIA SOLEDAD GONZALEZ PONCE		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PUEBLO NUEVO	06 de junio de 2022
PATRICIO SEBASTIAN RIFO FUENTEALBA		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PUEBLO NUEVO	06 de junio de 2022
LUIS HERNANDO TOLEDO RIQUELME		CENTRO DE SALUD FAMILIAR VILLA ALEGRE	06 de junio de 2022
KAREN VALERIA HENRIQUEZ CUEVAS		CENTRO DE SALUD FAMILIAR AMANECER	24 de octubre de 2022

DECIMO TERCERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio de Salud, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita de la Dirección del Servicio de Salud al alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. La disposición de reubicación, traslado, renuncia o ingreso al período de formación del profesional, mediante la correspondiente resolución. Será facultad del Servicio de Salud destinar a un nuevo profesional para el desempeño de las labores convenidas, de existir la disponibilidad de este.
3. De común acuerdo entre la Municipalidad y el Servicio de Salud, formalizado a través del instrumento respectivo.

DECIMO CUARTO: La personería del Sr. Roberto Neira Aburto para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el Decreto N° 6441 de fecha 29 de junio de 2021. Por su parte, la personería del Director (S) don Freddy Vidal Fuentealba, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, consta en Decreto N° 37 del 29 de marzo de 2022 del Ministerio de Salud que establece Nuevo Orden de Subrogancia al cargo de Director/a del Servicio de Salud Araucanía Sur.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad (Dpto. Salud Municipal), y dos en poder del Servicio de Salud.

2. NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

DISTRIBUCION:

Municipalidad de Temuco.

Dpto. APS

Subdepartamento de RR.HH copia digital

Dpto. Jurídico copia digital

Of. Partes.

2590444



CONVENIO SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

FBN/POP/MPS/MSM

En Temuco, a 09 de noviembre de 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona Jurídica de Derecho Público domiciliado en calle Prat N° 969, representado por su Director (S) **SR. FREDDY VIDAL FUENTEALBA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, Persona Jurídica de Derecho Público domiciliada en calle Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en **Comisión de Servicio** a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. A su vez, el Art. 23 en su letra l) del DFL N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/1979, faculta a los directores de Servicio para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal.

Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de **Temuco**, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de un cargo de Médico Cirujano en Etapa de Destinación y Formación, art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

SEGUNDO: Que, en el marco del plan de ingreso, formación y retención de médicos y especialistas, el Ministerio de Salud ha realizado el proceso de selección de médicos cirujanos para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación del Art. 8° de la Ley N° 19.664 de acuerdo a las bases aprobadas mediante **Res. Exenta N° 291/24.05.2022** de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en donde el/la profesional a continuación individualizado tomó un cargo en uno de los establecimientos de la Red del Servicio de Salud Araucanía Sur, informado mediante **Ord. N°1825/02.06.2022** la misma Subsecretaría.

PROFESIONAL	RUT	ESTABLECIMIENTO
FRANCISCA CAROLIN CASTILLO TORRES		CENTRO DE SALUD FAMILIAR EL CARMEN
GINA NICOLE ANDREA MORALES FERRER		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PEDRO DE VALDIVIA
VALERIA SOLEDAD GONZALEZ PONCE		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PUEBLO NUEVO
PATRICIO SEBASTIAN RIFO FUENTEALBA		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PUEBLO NUEVO
LUIS HERNANDO TOLEDO RIQUELME		CENTRO DE SALUD FAMILIAR VILLA ALEGRE

El Servicio de Salud ha realizado el proceso de selección de médico cirujano para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación del Art. 8° de la Ley N° 19.664 de acuerdo a las bases aprobadas mediante **Res. Exenta N° 11635/12.08.2022** del Servicio de Salud Araucanía Sur, en donde la profesional a continuación individualizada tomó un cargo en Centro de Salud Familiar Amanecer, informado mediante **Ord. N°372/20.10.2022** emitido por el Servicio de Salud Araucanía Sur.



PROFESIONAL	RUT	ESTABLECIMIENTO
KAREN VALERIA HENRIQUEZ CUEVAS		CENTRO DE SALUD FAMILIAR AMANECER

TERCERO: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuenta con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a los profesionales en el establecimiento de Atención Primaria descrito.



CUARTO: Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una **jornada de trabajo de 44 horas semanales**, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley N°19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el profesional, la Municipalidad y el Servicio de Salud.



Asimismo, los profesionales, si así lo estipula el Gestor de Red, deberán **incorporarse en la rotativa de turno de un hospital de la red**, donde les asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En este caso, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades pueden articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales. Se debe resguardar que de existir más de un médico de la misma comuna que participen del turno, estos no participen en la misma rotativa.

En virtud de lo anterior y **cuando la situación así lo amerite, y el Gestor de Red lo indique**, la Dirección del Servicio de Salud tendrá la facultad de redestinar a los profesionales

médicos cirujanos a otra rotativa de turno de un Hospital de la red y/o comisionarlo a otro establecimiento.

Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud descritos. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina.

Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, de los referidos profesionales.

QUINTO: Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en APS, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud. De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, los profesionales realizarán actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad.

Además, deberán ser integrados al equipo de médicos del establecimiento, para programar atenciones rurales fuera del Centro de Salud, priorizando así atenciones médicas en grupos vulnerables y/o de riesgo de la comuna que serán detectados en las atenciones de urgencia; además de consultas y controles de morbilidad del establecimiento.

Los profesionales deberán realizar el proceso de programación de actividades anuales en la plataforma que el Servicio de Salud dispone para ello.

El Municipio tendrá la facultad, previa consulta al Servicio de Salud y en acuerdo con los facultativos de designar determinadas funciones técnicas o jefaturas de programas o unidades organizacionales del establecimiento de Atención Primaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 34 letra c de la Ley N° 19.664.

De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario de los funcionarios, o turnos de llamada, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con los profesionales la forma de retribución de estas,



entendiéndose siempre que **estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo** a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

En tal contexto, los profesionales médicos cirujanos podrán participar, **fuera de su jornada laboral contratada por el Servicio de Salud**, en el sistema de urgencia de **dependencia municipal** de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU, Servicio de Urgencia Rural – SUR o Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución- SAR), cuya frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad, definiendo como mecanismo de pago el contrato de honorarios por la prestación de los servicios realizados, entendiéndose estos últimos como libre ejercicio de la profesión.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

SEXTO: La jefatura directa de los funcionarios estará representada por la Dirección del Establecimiento de Salud en el cual los profesionales realicen sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuara como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el **control y vigilancia respecto de los profesionales funcionarios en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia de los profesionales médicos a sus funciones. Esta información deberá ser enviada al establecimiento de dependencia administrativa de los profesionales a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente.**

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de los profesionales como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el los gastos involucrados por tal concepto.

SEPTIMO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio **remittirán al Director**

del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la **calificación** de los profesionales, el desempeño de éstos, en un establecimiento de Atención Primaria Municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dichos funcionarios someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad. Para ello, el profesional encargado del municipio deberá coordinarse con el profesional encargado del establecimiento de dependencia administrativa del médico.

OCTAVO: Los profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por la Dirección del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25° y 28° de la ley 15.076 y disposición del artículo 1 inciso 2 de la Ley N° 19.664. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, la Dirección del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione la Dirección del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

NOVENO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por la Dirección del Servicio. De igual manera, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

DECIMO: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de Atención Primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un profesional del equipo de salud del centro al cual se integra para la Atención Primaria y no un profesional de reemplazo o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

DECIMO PRIMERO: En caso de que la Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022 y se renovará en forma automática a contar del 01 de enero del año siguiente, salvo que concurran algunas de las causales de la cláusula décimo primera del presente convenio.

No obstante, lo anterior, las partes dejan expresa constancia en este acto, que la Comisión de servicio del presente Convenio se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo.

Se deja establecido que los profesionales se encuentran en comisión de servicio en la comuna:

PROFESIONAL	RUT	ESTABLECIMIENTO	FECHA DE INICIO
FRANCISCA CAROLIN CASTILLO TORRES		CENTRO DE SALUD FAMILIAR EL CARMEN	06 de junio de 2022
GINA NICOLE ANDREA MORALES FERRER		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PEDRO DE VALDIVIA	06 de junio de 2022
VALERIA SOLEDAD GONZALEZ PONCE		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PUEBLO NUEVO	06 de junio de 2022
PATRICIO SEBASTIAN RIFO FUENTEALBA		CENTRO DE SALUD FAMILIAR PUEBLO NUEVO	06 de junio de 2022
LUIS HERNANDO TOLEDO RIQUELME		CENTRO DE SALUD FAMILIAR VILLA ALEGRE	06 de junio de 2022

KAREN VALERIA HENRIQUEZ
CUEVAS

CENTRO DE SALUD FAMILIAR
AMANECER

24 de octubre de
2022

DECIMO TERCERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio de Salud, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita de la Dirección del Servicio de Salud al alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. La disposición de reubicación, traslado, renuncia o ingreso al período de formación del profesional, mediante la correspondiente resolución. Será facultad del Servicio de Salud destinar a un nuevo profesional para el desempeño de las labores convenidas, de existir la disponibilidad de este.
3. De común acuerdo entre la Municipalidad y el Servicio de Salud, formalizado a través del instrumento respectivo.

DECIMO CUARTO: La personería del Sr. Roberto Neira Aburto para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el Decreto N° 6441 de fecha 29 de mayo de 2021. Por su parte, la personería del Director (S) don Freddy Vidal Fuentealba, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, consta en Decreto N° 37 del 29 de mayo de 2022 del Ministerio de Salud que establece Nuevo Orden de Subrogancia al cargo de Director/a del Servicio de Salud Araucanía Sur.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad (Dpto. Salud Municipal), y dos en poder del Servicio de Salud.

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

FREDDY VIDAL FUENTEALBA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



